



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación. Sírvasse Proveer.

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 643 00			
DEMANDANTE	Dilia Judith Peña Castillo	C.C. No.	51.896.411
DEMANDADAS	Colfondos S.A.		
	Protección S.A.		
	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Ineficacia del traslado al RAIS		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a Protección no cuenta con acuso recibo, y que Colfondos quedó debidamente notificado el 3 de noviembre de 2023, por haber acusado recibo de la notificación remitida el 1 de noviembre de 2023. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escritos de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MANUELA QUEVEDO CARDONA** como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y a la doctora **TATIANA ROA ORTIZ** como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con las facultades a ellas conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que allegó escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que no subsanaron la contestación de demanda dentro del término legal.

QUINTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el no haber dado contestación a la demanda de conformidad con lo señalado por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Previo a señalar fecha para audiencia, **REQUERIR** a **COLPENSIONES** a efecto de que allegue el expediente administrativo de la demandante, para lo cual se concede el término de **QUINCE (15) DÍAS**, so pena de hacerse acreedora a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ABRIL DE 2024. Por ESTADO No. 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4c67f75dca6205138265d9773b0078ba360fc503ca8540b991bd9be29f71af**
Documento generado en 25/04/2024 12:16:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>